



JUZGADO DE 1ª INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO N° 13 SECRETARÍA
N°26

SULEIMAN, LILYAN VARINA CONTRA GCBA Y OTROS SOBRE AMPARO - OTROS

Número: EXP 6395/2019-0

CUIJ: EXP J-01-00040342-9/2019-0

Actuación Nro: 14528353/2020

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de marzo de 2020.

Por recibido.

Proveyendo fs. 104/105:

I.- A fs. 105/vta. el Sr. Asesor Tutelar DAMIÁN NATALIO CORTI hacer saber al Tribunal que “en los autos caratulados ‘Asesoría Tutelar N°2 contra GCBA s/amparo – salud, medicamentos y tratamientos’, expte. n°2967/2020-0, en trámite ante el Juzgado de Primera Instancia CAyT N°9, Secretaría N°17, **ha recaído sentencia homologatoria de un acuerdo suscrito entre los Ministerios Públicos Tutelar y Fiscal y el GCBA, cuyo objeto es abordar todas las problemáticas que se susciten con motivo de la emergencia sanitaria dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional en relación a la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud por el coronavirus (COVID-19) relativas a las competencias de los Ministerios de Salud, Educación y Desarrollo Humano y Hábitat del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (...) Por lo expuesto, las pretensiones vinculadas con el particular deberán ser evacuadas por la vía que se estime corresponder**” (el destacado es original).

Al respecto cabe señalar:

a) Que si bien menciona una “sentencia homologatoria de un acuerdo suscrito entre los Ministerios Públicos Tutelar y Fiscal y el GCBA” relativo a la problemática suscitada por la pandemia de dominio público en el marco del expediente 2967/2020 de trámite ante el Juzgado N°9 del fuero y pareciera sugerir que “las pretensiones vinculadas con el particular deberán ser evacuadas” en tal marco; me encuentro en la más absoluta imposibilidad material de poder confrontar el texto de dicho acuerdo (y su sentencia homologatoria) por cuanto no fueron acompañados por el Dr. DAMIÁN NATALIO CORTI, así como tampoco pueden ser visualizados en el sistema de consulta

pública del fuero (al menos al momento de redactar estas líneas —14,33 hs. del 19 de marzo de 2020—).

b) Que hasta donde informa el Dr. DAMIÁN NATALIO CORTI, el aludido —y hasta la fecha no publicitado— “acuerdo” habría sido suscripto por los MINISTERIOS PÚBLICOS TUTELAR y FISCAL y el GCBA; sin que hayan tenido ningún tipo de participación la Dra. LILYAN VARINA SULEIMAN, el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA, el CENTRO DE ESTUDIOS LEGALES Y SOCIALES (CELS), el OBSERVATORIO DEL DERECHO DE LA CIUDAD, LA ASOCIACIÓN CIVIL POR LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA (ACIJ), VICTORIA ANALÍA DONDA PÉREZ ni LAURA GONZÁLEZ VELASCO quienes conforman el frente actor en los expedientes conexos radicados en este Tribunal donde tramitan procesos colectivos debidamente registrados y publicitados relacionados con la asistencia a personas en situación de calle (estos autos y “Donda Pérez, Victoria Analía y otros contra GCBA sobre amparo –salud-otros”, Expte. 5484/2019).

c) Que por tal razón si el Dr. DAMIÁN NATALIO CORTI pretende realizar algún tipo de planteo sobre la competencia de este Tribunal, deberá aportar los argumentos y elementos en que base tal pretensión a fin de que pueda ser debidamente analizada.

Proveyendo fs. 108/111:

II. Téngase presente la intervención asumida por la Sra. ASESORA TUTELAR en los términos indicados a fs. 108 puntos 2.

III.- A lo solicitado en el punto 3 primer párrafo de fs. 108, hágase saber que de acuerdo a lo informado por Secretaría General ello no resultaba posible, ya que el incidente de medida cautelar había sido generado como un proceso principal y no era viable la modificación pretendida (v. fs. 48/49 y 52/54 de los autos “*Suleiman, Lilyan Varina c/ GCBA s/ medida cautelar autónoma*” Expte. EXP 5187/2019).

IV.- A lo demás manifestado en el punto 3 del dictamen, estése a lo resuelto a fs. 48 de los autos mencionados en el punto que precede y a fs. 846 de los autos “*Donda Pérez Victoria Analía y otros contra GCBA sobre incidente de medida cautelar*” Expte. 5484/2019-1.

V.- En lo que respecta al punto 4 de fs. 109, debe aclararse, en primer lugar, que las actuaciones no fueron remitidas para que se expida únicamente respecto de la petición de fs. 102, sino “*en atención a los términos de las demandas y las*



JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO N° 13 SECRETARÍA
N°26

SULEIMAN, LILYAN VARINA CONTRA GCBA Y OTROS SOBRE AMPARO - OTROS

Número: EXP 6395/2019-0

CUIJ: EXP J-01-00040342-9/2019-0

Actuación Nro: 14528353/2020

particularidades del presente proceso” y fue enviado junto con los autos “Donda Pérez Victoria Analía y otros contra GCBA sobre amparo –Salud” Expte. 5484/2019-0 y “Donda Pérez Victoria Analía y otros contra GCBA sobre incidente de medida cautelar” Expte. 5484/2019-1 (v. fs. 103 y nota de fs. 103 vta).

VI.- En atención a lo solicitado por la actora en autos a fs. 100 y 102 y por la amparista a fs. 860/68 en los autos “Donda...” Expte. EXP 5484/2019-0, y en virtud de lo dispuesto por el art. 29 del CCAyT –cfme. art. 28 de la ley 2145– intímese a la demandada GCBA a que en el plazo de cinco (5) días remita los actos de creación y modificación del Programa Buenos Aires Presente, del Plan Prevención del Frío y Plan Prevención del Calor, y el Programa Atención para Familias en Situación de Calle (decreto 690/2006 y sus modificaciones), así como los que dan cuenta de sus tres últimas afectaciones presupuestarias. Asimismo, deberá informar todas aquellas medidas que se hubieran adoptado o planificado con relación a las personas en situación de calle y en riesgo a estarlo en el ámbito de esta ciudad frente a emergencia sanitaria vinculada al COVID-19. **Notifíquese en el día por Secretaría, a cuyo fin designese como oficial notificador al agente JAVIER ARCEO 31.896.367.** Comuníquese por oficio al Consejo de la Magistratura de la Ciudad.

Oportunamente, remítase al MINISTERIO PÚBLICO TUTELAR.